DICTAMEN DE UOC

A: **Sr. Ernst Giesbrecht**
Intendente Municipal

DE: **Sra. Aracelly García**
Directora de U.O.C.

FECHA: **11/04/2023**

ADQUISICION DE INSUMOS PARA LA ELAVORACION DEL ALMUERZO ESCOLAR, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS" CON ID N° 429.889.

Que, en base a lo dispuesto por la Resolución DNCP Nº 2519/2021 por la cual se aprueba el reglamento que establece el mecanismo para la aplicación de los requisitos de calificación de compra de los productores de la agricultura familiar registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería expresamente dispuesto en su articulo 30. Aplicación. Las convocantes que realicen procedimientos de contrataciones ordinarias o excepcionales, para la provisión de alimentos en el marco de la Ley Nº 2051/03, incluidos los procesos de contratación para la Alimentación Escolar, deberán establecer como condición de ejecución del contrato, la obligación de que el proveedor adquiera un porcentaje de insumos alimenticios directamente del productor de la agricultura familiar. A continuación se trae a colación los siguientes artículos de la mencionada Resolución:

Articulo 31. Porcentaje Mínimo. *Los proveedores deberán adquirir obligatoriamente los insumos alimenticios de los productores de la Agricultura Familiar individuales u organizados, en un porcentaje a ser definido en los correspondientes pliegos de bases y condiciones, que no podrá ser inferior del 10% del valor del contrato. De manera a demostrar el cumplimiento efectivo de la adquisición, el proveedor deberá presentar a la contratante, los siguientes documentos: a) factura emitida por el agricultor familiar; o b) Autofactura emitida por la empresa con identificación del agricultor familiar.*

Artículo 32. Productores locales. *El proveedor adjudicado en el procedimiento de contratación para la provisión de alimentos, deberá adquirir los insumos alimenticios, conforme el porcentaje señalado en las bases y condiciones, de productores de la zona donde se deba realizar la provisión. En caso de que en dicha zona no existan productores o éstos no puedan satisfacer por sí solos la demanda, completarán la provisión con productores de zonas más cercanas, debiendo presentar para dichos efectos a la Convocante una Declaración Jurada en la que fundamente razonablemente esta situación. Los proveedores serán pasibles de sanciones previo procedimiento de sumario en caso de Declaración Falsa.*

Artículo 33. Pago a los productores de la Agricultura Familiar. *El proveedor adjudicado deberá considerar el precio referencial fijado y aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a los efectos del pago a los productores de la agricultura familiar.*

Así también el artículo 34 dispone: ***Comunicación a la DNCP.*** *Cuando la convocante comunique a la DNCP la convocatoria de un llamado para la provisión de alimentos, deberá indicar el porcentaje mínimo a ser adquirido obligatoriamente por los proveedores, de los productores de la Agricultura familiar los insumos alimenticios necesarios.*

Por lo brevemente expuesto, esta UOC recomienda aplicar el 10% aplicado al Monto Máximo del Contrato del Llamado a Concurso de oferta para la **ADQUISICION DE INSUMOS PARA LA ELAVORACION DEL ALMUERZO ESCOLAR, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS" CON ID N° 429.889.**

Los productos mínimamente deberán ser adquiridos de los productores Agricultura Familiar registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el porcentaje propuesto, de manera a fomentar, fuentes de ingresos monetarios así trabajo a los productores locales y/o nacionales organizados.

Es mi Dictamen.

MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA U.O.C BOQUERON

Sra. Aracelly García
Directora de UOC